



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GUADALUPE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013**

SAN MIGUEL, 18 DE JUNIO DE 2014

INDICE



CONTENIDO	PÁGINA
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen.....	1
1.1.2. Sobre Aspectos Financieros.....	1
1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno.....	1
1.1.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	1
1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría..	2
1.1.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	2
1.1.7. Proyecto no evaluado	2
1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	2
1.3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES.....	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1. 2.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....	3
2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	9
3.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....	9
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	11
4.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....	11
4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	12
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	18



Señores
Concejo Municipal de Nueva Guadalupe,
Departamento de San Miguel
Presente.

El presente Informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración del Concejo Municipal en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; en cumplimiento con lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones que establece el Art. 5 numerales 1), 4) y 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen es Limpio.

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros

No se reporta condiciones que sean importantes para revelarse.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno no reporta condiciones que sean importantes para revelarse.

1.1.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes condiciones significativas de incumplimiento:

1. Pagos no correspondientes a la Fuente de Recursos del FODES 75%
2. Falta de Misión Oficial en Consumo de Combustible en Vehículos Nacionales y Particulares.

1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría.

Se le dio seguimiento durante la auditoría financiera a informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna, sin embargo determinamos que éstos corresponden a resultados del examen del ejercicio 2012, practicado por la Unidad de Auditoría Interna en el año 2013; por lo que no fueron retomadas en el presente informe. Con relación al funcionamiento de la unidad de auditoría externa, la administración no contrató estos servicios para el ejercicio 2013.



1.1.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se efectuó seguimiento a seis recomendaciones contenidas en el informe de auditoría anterior emitido por esta Corte en enero de 2014 el cual corresponde a la Auditoría de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, comprobando que cuatro de ellas fueron cumplidas y dos que no fueron cumplidas, por lo que se ha desarrollado el hallazgo en el Informe de Cumplimiento Legal.

1.1.7. Recomendaciones de Auditoría

Se emitieron recomendaciones al Concejo Municipal tendientes a que se contraten los servicios de auditoría externa, el traslado de los fondos de la cuenta de FODES 75% a la cuenta de fondos propios por el monto cuestionado, ejecute las diligencias en cuanto a la escrituración de los bienes inmuebles y la inscripción en el CNR, y al Alcalde que emita las misiones oficiales para la autorización del funcionamiento de los vehículos nacionales y particulares y de tal forma normar el uso de combustible.

1.1.8. Proyecto no Evaluado

No fue considerado para la evaluación técnica el proyecto "Conformación de Caminos Vecinales y Colocación de Mezcla Asfáltica en el Municipio de Nueva Guadalupe San Miguel", presupuestado por un monto de \$ 109,089.00 puesto que no fue finalizado al 31 de diciembre de 2013, se verificó únicamente el proceso de adjudicación del proyecto que finalizó en el período sujeto a examen, debido a que a la fecha del examen aún se encuentra en proceso de ejecución; por lo que se hace necesario sea considerado para examen en la próxima auditoría a realizar por esta Corte.

1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal, dio respuesta a las deficiencias identificadas en el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron comunicadas a las áreas y personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para desvanecer o subsanar las observaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

1.3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante la administración presentó los comentarios y evidencias sobre las acciones tomadas para corregir las deficiencias, a la fecha de este informe quedan observaciones las cuales no fueron superadas, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Nueva Guadalupe,
Departamento de San Miguel
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado.

San Miguel, 18 de junio de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD




Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.



2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, considerada para nuestro examen fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas Explicativas.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre 2013

CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO
RECURSOS		
21	FONDOS	\$ 98,218.06
211	DISPONIBILIDADES	\$ 98,218.06
211 09	Bancos Comerciales M/D	\$ 60,880.85
211 17	Deudores Financieros	\$ 37,337.21
22	INVERSIONES FINANCIERAS	\$ 223,700.75
225	DEUDORES FINANCIEROS	\$ 223,700.75
225 51	Deudores Monetarios por Percibir	\$ 223,300.75
23	INVERSIONES EN EXISTENCIA	\$ 1,899.55
231	EXISTENCIAS INSTITUCIONALES	\$ 1,899.55
231 23	Especies Municipales	\$ 1,899.55
24	INVERSIONES EN BIENES DE USO	\$ 333,179.60
241	BIENES DEPRECIABLES	\$ 293,315.54
241 01	Bienes Inmuebles	\$ 113,979.12
241 13	Maquinaria y Equipo de Producción	\$ 11,000.00
241 15	Equipos Médicos y de Laboratorios	\$ 6,748.92
241 17	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	\$ 30,990.00
241 19	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 284,796.56
241 99	Depreciación Acumulada	(\$ 154,199.06)
243	BIENES NO DEPRECIABLES	\$ 39,864.06
243 01	Bienes Inmuebles	\$ 39,864.06
25	INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS	\$ 9,686.43
251	INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS	\$ 9,686.43
251 91	Costos Acumulados de la Inversión	\$ 9,686.43
252	INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO	\$ 333,179.60
252 67	Maquinaria y Equipos de Producción	\$ 2,320.00
252 73	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 3,600.00
252 91	Costos Acumulados de la Inversión	\$ 3,233,430.89
252 98	Depreciación Acumulada	\$ 8,568.94
252 99	Aplicación Inversiones Públicas	\$ 3,230,781.95
TOTAL DE RECURSOS		\$ 666,684.39



OBLIGACIONES

41	DEUDA CORRIENTE	\$	1,626.73
412	DEPÓSITO DE TERCEROS	\$	1,626.73
412 51	Depósito Retenciones Fiscales	\$	1,626.73
42	DEUDA CORRIENTE	\$	604,067.16
422	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$	599,667.70
422 11	Empréstitos de Empresas Públicas Financieras	\$	599,667.70
424	ACREEDORES FINANCIEROS	\$	4,399.46
424 51	Acreeedores Monetarios por Pagar	\$	4,399.46
81	PATRIMONIO ESTATAL	\$	60,990.50
811	PATRIMONIO	\$	60,990.50
811 05	Patrimonio Municipalidades	\$	189,894.27
811 09	Resultado Ejercicios Anteriores	\$	39,990.81
811 11	Resultado Ejercicio Corriente	(\$	168,894.58)
TOTAL DE OBLIGACIONES		\$	666,684.39

ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO

Del 1 de enero al 31 de diciembre 2013

CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO
83	GASTOS DE GESTION	
831	GASTOS DE INVERSION PÚBLICA	\$ 674,387.35
831 05	Proyectos de Construcción de Obras Hidráulicas	\$ 8,719.31
831 09	Proyectos de Construcción de Obras Sanitarias	\$ 95,078.24
831 11	Proyecto de Instalaciones Eléctricas	\$ 154,649.90
831 69	Proyectos y Programas de Desarrollo Social	\$ 415,939.90
833	GASTOS EN PERSONAL	\$ 300,229.93
833 01	Remuneraciones Personal Permanente	\$ 219,261.54
833 03	Remuneraciones Personal Eventual	\$ 42,644.74
833 07	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Pública	\$ 11,178.84
833 09	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Privada	\$ 10,054.87
833 11	Gastos de Representación	\$ 6,600.00
833 17	Honorarios	\$ 10,489.94
834	GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS	\$ 224,955.59
834 01	Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	\$ 10,200.38
834 03	Productos Textiles y Vestuarios	\$ 7,149.83
834 05	Materiales de Oficina, Productos de Papel e Impresión	\$ 15,831.76
834 07	Productos de Cuero y Caucho	\$ 7,335.83



834 09	Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	\$	21,054.79
834 11	Minerales y Productos Derivados	\$	11,527.05
834 13	Materiales de Uso y Consumo Diversos	\$	47,340.57
834 15	Bienes de Uso y Consumo Diverso	\$	17,857.99
834 17	Servicios Básicos	\$	16,849.11
834 19	Mantenimiento y Reparaciones	\$	23,709.51
834 21	Servicios Comerciales	\$	17,864.01
834 23	Otros Servicios y Arrendamientos Diversos	\$	11,085.52
834 25	Arrendamientos y Derechos	\$	7,482.50
834 27	Pasajes y Viáticos	\$	1,850.20
834 29	Servicios Técnicos y Profesionales	\$	2,641.60
834 33	Especies Municipales	\$	5,174.94
835	GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES	\$	6,078.51
835 01	Maquinaria y Equipos	\$	2,598.51
835 07	Equipo y Mobiliario Diverso	\$	3,480.00
836	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$	51,623.14
836 01	Primas y Gastos por Seguros y Comisiones Bancarias	\$	1,129.98
836 09	Intereses y Comisiones de la Deuda Interna	\$	50,493.16
837	GASTOS EN TRANSFERENCIAS OTORGADAS	\$	13,235.07
837 05	Transferencias Corrientes al Sector Público	\$	10,285.07
837 09	Transferencias Corrientes al Sector Privado	\$	2,950.00
838	COSTOS Y VENTAS DE CARGOS CALCULADOS	\$	37,905.55
838 15	Depreciación de Bienes de Uso	\$	37,905.55
839	GASTOS DE ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	\$	41,030.80
839 55	Ajustes de Ejercicios Anteriores	\$	41,030.80
TOTAL DE EGRESOS		\$	1,349,445.94

85 INGRESOS DE GESTION

851	INGRESOS TRIBUTARIOS	\$	31,001.08
851 19	Impuestos Municipales	\$	31,001.08
855	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$	5,856.61
855 03	Rentabilidad de Inversiones Financieras	\$	68.50
855 09	Arrendamiento de Bienes	\$	5,788.11
856	INGRESOS POR TRANS. CORRIENTES RECIBIDAS	\$	188,140.07
856 01	Multas e Intereses por Mora	\$	7,673.04
856 05	Transferencias Corrientes del Sector Público	\$	180,467.03
857	INGRESOS POR TRANS. DE CAPITAL RECIBIDAS	\$	600,635.61
857 03	Transferencias de Capital del Sector Público	\$	600,635.61
858	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$	327,639.55
858 01	Tasas de Servicios Públicos	\$	195,394.70
858 03	Derechos	\$	12,063.34



858 07	Venta de Servicios Públicos	\$	119,556.61
858 13	Venta de Bienes Inmuebles	\$	624.90
859	INGRESOS POR ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	\$	27,278.44
859 09	Ingresos Diversos	\$	13,373.99
859 55	Ajustes de Ejercicios Anteriores	\$	13,904.45
	TOTAL INGRESOS	\$	1,180,551.36
	Más: Resultados del Ejercicios (DÉFICIT)	\$	168,894.58
	TOTAL DE INGRESOS	\$	1,349,445.94

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Del 1 de enero al 31 de diciembre 2013

CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO
INGRESOS		
118	Impuestos Municipales	\$ 22,060.69
121	Tasas	\$ 156,893.37
122	Derechos	\$ 11,296.66
142	Ingresos por prestación de servicios públicos	\$ 108,127.91
151	Rendimiento de Títulos Valores	\$ 0.00
153	Multas e Intereses por mora	\$ 6,526.71
154	Arrendamiento de Bienes	\$ 7,271.59
157	Otros Ingresos no clasificados	\$ 13,336.07
162	Transferencia Corrientes del Sector Público	\$ 180,488.04
212	Venta de Bienes inmuebles	\$ 1,423.77
222	Trasferencias del Capital del Sector Público	\$ 600,698.89
313	Contratación de Empréstitos Internos	\$ 414,820.21
321	Saldos Iniciales en Caja y Bancos	\$ 176,998.81
322	Cuentas por Cobrar de años anteriores	\$ 50,000.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,749,942.72

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 1 de enero al 31 de diciembre 2013

CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO
EGRESOS		
511	Remuneraciones Permanentes	\$ 242,949.24
512	Remuneraciones eventuales	\$ 42,793.75
513	Remuneraciones extraordinarias	\$ 400.00
514	Contribuciones patronales a Instituciones	\$ 13,144.22

515	Contribuciones patronales a Instituciones	\$	11,585.33
516	Gastos de representación	\$	7,825.93
517	Indemnizaciones	\$	375.00
519	Remuneraciones diversas	\$	10,516.94
541	Bienes de uso y consumo	\$	154,892.01
542	Servicios básicos	\$	17,166.44
517	Indemnizaciones	\$	375.00
519	Remuneraciones diversas	\$	10,516.94
541	Bienes de uso y consumo	\$	154,892.01
542	Servicios básicos	\$	17,166.44
517	Indemnizaciones	\$	375.00
519	Remuneraciones diversas	\$	10,516.94
541	Bienes de uso y consumo	\$	154,892.01
542	Servicios básicos	\$	17,166.44
TOTAL DE EGRESOS		\$	1,749,942.72



ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013

DISPONIBILIDADES INICIALES AL 1 DE ENERO DE 2013	\$ 177,844.35
Saldo Inicial	\$ 177,844.35
RESULTADO OPERACIONAL NETO	\$ (160,614.36)
Fuentes Operacionales	\$ 138,508.46
(-) Usos Operacionales	\$ 299,122.82
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS NETO	\$ 80,360.22
Empréstitos Contratados	\$ 414,820.21
(-) Servicios de la Deuda	\$ 334,459.99
RESULTADO NO OPERACIONAL NETO	\$ 627.85
Fuentes no operacionales	\$ 4,828.54
(-) Usos no Operacionales	\$ 4,200.69
DISPONIBILIDADES FINALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	\$ 98,218.06



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Nueva Guadalupe,
Departamento de San Miguel
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del

Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 18 de junio de 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**

**4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS
NORMAS APLICABLES**

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Nueva Guadalupe,
Departamento de San Miguel
Presente**

Hemos examinado los Estados, de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes deficiencias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los estados financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, así:

1. Pagos no Correspondientes a la Fuente de Recursos del FODES 75%
2. Falta de Misión Oficial en Consumo de Combustible en Vehículos Particulares y Nacionales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Nueva Guadalupe, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Nueva Guadalupe no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 18 de junio de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**



4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.



4.2.1. PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%

Comprobamos que se efectuó pagos de la cuenta corriente No. 100-220-700180-1 del FODES 75% del Banco de Fomento Agropecuario y de la cuenta corriente No. 0640002476 FODES 75% del Scotiabank por un monto de \$ 185,340.67, en rubros no facultados para erogarse de tal fuente de recursos, pues se verificó que se cancelaron facturas que corresponden a pagos de energía eléctrica por consumo de alumbrado público e interés moratorio y multas por pagos extemporáneos, pese a que la Municipalidad percibió ingresos por prestación de servicios de alumbrado por un monto de \$53,020.18, desconociéndose el uso de los fondos; además se pagó recibos y facturas por gastos en Celebración de Ferias en Cantones San Luis y San Sebastián y compra de juguetes según se especifica:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO
Pago de 12 facturas por consumo de energía eléctrica de alumbrado público de diciembre 2012 a noviembre de 2013 e interés moratorio y multas por pagos extemporáneos.	\$ 168,360.12
Interés Moratorio y Multas por pagos extemporáneos de facturas del servicio de energía eléctrica	\$ 628.00
Pago de 6 facturas y recibos en Gastos de Ferias Tradicionales de Cantón Planes de San Sebastián, Municipio de Nueva Guadalupe.	\$ 5,981.50
Pago de 7 facturas y recibos en Gastos de Ferias de Cantón San Luis en Honor a San Luis Gonzaga, Municipio de Nueva Guadalupe.	\$ 7,559.11
Pago de 4 facturas por Compra de Juguetes.	\$ 2,811.91
TOTAL GASTOS EFECTUADOS DEL FODES 75%	\$ 185,340.64

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".



El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El artículo 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establecen: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 78 del Código Municipal establece, "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó que se utilizaran los recursos FODES 75% para pago de Energía Eléctrica y multas e intereses por mora por pagos extemporáneos del servicio, Gastos en Fiestas de Cantones del municipio y compras de Juguetes.

Lo anterior limita la inversión en obras de desarrollo social en beneficio a la comunidad por la cantidad de \$185,340.64.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal en nota de comentarios sin fecha manifestó lo siguiente:

En la comunicación que se observa pagos de la cuenta del FODES 75%, por un monto de \$185,340.67 en rubros no facultados para erogarse de tal fuente de recursos, los pagos a los que hacen referencia son:

Pago de 12 facturas por consumo de energía eléctrica por	\$ 186,360.12
Intereses y multas por pagos extemporáneos de facturas de energía eléctrica	\$ 628.00
Pago facturas y recibos en Gastos de Ferias Tradicionales de Cantón Planes de San Sebastián	\$ 5,981.50
Cantón San Luis	\$ 7,559.11
Facturas por Compra de Juguetes (festividades navideñas)	\$ 2,811.91



Al respecto y en relación al pago de energía eléctrica ratificamos nuestros argumentos expuestos a folios 4, 5 y 6 en nota de fecha 22 de abril de 2014 y transcritos literalmente en el Informe Borrador de fecha 08 de mayo de 2014; que se relaciona así: El Concejo Municipal en nota de fecha 22 de abril del corriente manifestó lo siguiente:

Que efectivamente, este Concejo Municipal, realizó pagos por el monto de ciento ochenta y cinco mil trescientos cuarenta 64/100 dólares de los estados unidos de américa (\$ 185,340.64) para el pago del servicio de Energía Eléctrica y sus accesorios, pago para ferias tradicionales en Cantón Planes de San Sebastián y Cantón San Luis y para la compra de juguetes para las festividades navideñas.

Erogaciones que consideramos, no violentan disposición legal alguna, por las siguientes razones:

I.- Pago de Energía Eléctrica

El inciso primero del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece que dicho fondo deberá invertirse ".....prioritariamente.....", en servicios y obras de infraestructura en función de incentivar la actividades económicas y otras del municipio.-

Uno de los primeros elementos que se desprende del análisis de este artículo, es que dicho fondo, puede utilizarse para para otras actividades, diferentes a las ahí relacionadas.

El legislador, al consignar la palabra "prioritariamente", da a entender que dicho fondo no es de uso exclusivo, ni taxativo de las actividades económicas; sino que deja abierta la posibilidad que se pueda emplearse para otras funciones o actividades del municipio. El punto consiste en identificar en apego a dicho artículo, para que otras actividades se puede utilizar dicho fondo.

Al respecto, el artículo relacionado, fue interpretado auténticamente, por la Asamblea Legislativa, mediante decreto legislativo número 539, de fecha tres de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial Numero: 42, de fecha dos de marzo del mismo año; con el objeto de establecer de manera fidedigna su verdadero sentido y alcance.

En la parte final de la referida interpretación, y al determinar cuáles otras actividades pueden ser cubiertas con este fondo, establece que pueden utilizarse para el pago de



"...deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal..."

Quedando, en consecuencia, aclarado el punto que los municipios pueden utilizar dicho fondo para el pago de deudas por servicios recibidos y que estén vinculados con la prestación de servicios públicos de parte de la municipalidad, hacia sus habitantes.

En el caso concreto, los pagos mensuales de energía eléctrica, realizados a la Empresa Eléctrica de Oriente, son jurídicamente concebidos como "servicios", que la municipalidad recibe de la referida empresa. Lo que constituye a su vez, una función social, enmarcada en prevenir hechos de violencia, que suelen suceder en lugares oscuros; de tal forma que los ciudadanos puedan desplazarse con seguridad por las diferentes calles y arterias del municipio, el alumbrado entonces contribuye a la sensación de vivir en un lugar seguro.

Por lo que consideramos que este artículo es claro, pertinente y adecuado al caso concreto que nos observa; y demuestra que dichos gastos están apegados a derechos. Sin embargo, y con el ánimo de uniformar criterios, desde el mes de noviembre del año dos mil trece, dichos pagos se realizan con los fondos generados en virtud de las tasas e impuestos municipales.

II.- Pago por Ferias Tradicionales y Festividades Navideñas

Los pagos cuestionados, fueron ejecutados en la compra de juguetes, como una festividad social y cultural que la municipalidad realiza cada fin de año para llevar alegría, convivencia pacífica y armónica de los habitantes, especialmente de los niños y adolescentes, como un medio de prevención de la violencia, Y también para desarrollar festividades tradicionales en los cantones y caseríos del municipio.

En la interpretación auténtica del artículo relacionado, establece que dicho fondo, efectivamente puede utilizarse para el pago de "...de ferias y fiestas patronales...", como una actividades específica e independiente de las otras que ahí se señalan.

Por otra parte, al establecer el referido artículo que ese fondo "...podrán invertirse entre otros,....", nos da entender que además de las actividades ahí indicadas a manera de ejemplos podrá invertirse en otras actividades similares y afines con los ejemplos ahí señalados.

En ese contexto, fue realizada la compra de juguetes que se cuestiona y que consideramos comprendida dentro del sentido y alcance del referido artículo por ser actividad social cultural.

Ampliamos nuestros argumentos en el sentido que el artículo relacionado en dicho informe (Art. 5 de la Ley de Creación del FODES), fue interpretado auténticamente, por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo número 539, de fecha 3 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 42, de fecha 2 de marzo del mismo año; con el objeto de establecer de manera fidedigna su verdadero sentido y alcance. En la parte final de la referida interpretación y al determinar cuáles otras actividades pueden ser cubiertas con este fondo, establece que pueden utilizarse para el pago de ".....deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados



por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.....", quedando claro que dicho pago es totalmente legal y legítimo. En consecuencia, aclarado el punto que los municipios pueden utilizar dicho fondo para el pago de deudas por servicios recibidos y que estén vinculados con la prestación de servicios públicos de parte de la municipalidad, hacia sus habitantes.

* Por otra parte en relación ...ferias y fiestas patronales... como textualmente lo dice el Art. 5 no se limita a lo referido en los comentarios de los auditores, donde hacen referencia fiestas patronales; sin embargo, la interpretación auténtica citada anteriormente también se refiere a ...ferias... como las que se desarrollan en los cantones en este caso San Luis y Los Planes, y en navidad; además, ninguna la Ley prohíbe desarrollar ferias y/o fiestas patronales en cualquier lugar del municipio, por el contrario los faculta desarrollar ...ferias y fiestas patronales... (Art. 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social "FODES").

En consecuencia pido: Admita este escrito, se tenga por contestado el traslado conferido en los términos relacionado en este escrito; se tenga por justificados dicho hallazgos y por consiguiente desvanecidos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no subsanan la observación en vista que la Municipalidad, está facultada legalmente para efectuar cobros por servicios que proporcionan a la población, estando tasados en la Ordenanza Reguladora de Tasas y en cuya regulación se encuentra el cobro por servicio de alumbrado público, por el cual percibe ingresos diariamente por tasas y para ejercicio 2013 percibió ingresos por un monto de \$53,020.18 por la prestación de tal servicio; por lo que forma parte de la adecuada gestión municipal los cobros a los contribuyentes, para garantizar la percepción de los ingresos por los servicios prestados y por ende cubrir los costos en que se incurren en los servicios prestados; por consiguiente los pagos de energía eléctrica no constituyen una deuda, puesto que competen al pago de un servicio para el cual perciben ingresos para cubrir dicho servicio. Al igual que si bien pueden efectuarse pagos para celebración de ferias y fiestas patronales del municipio, se relaciona con las festividades propiamente del municipio, que están documentadas desde sus orígenes y no para efectuarse gastos de fiestas y ferias para los cantones o caseríos en particular, puesto que no existe disposición establecida en firme o legalmente fijada que los cantones dispongan de fiestas patronales o ferias. Se aclara que el Concejo Municipal no presentó documentación que permita desvirtuar la observación y tampoco los comentarios emitidos, sino por el contrario aclaran que efectivamente los pagos por servicios de energía eléctrica del alumbrado pública, Pago en Ferias y Fiestas Patronales de Cantones y Caseríos se realizaron del FODES 75%.

4.2.2. FALTA DE MISIÓN OFICIAL EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHÍCULOS PARTICULARES Y NACIONALES

Comprobamos que se autorizó y canceló de la cuenta de Fondos Propios y FODES 25% un monto de \$13,528.83 en consumo de combustible en vehículos nacionales y particulares, sin existir las misiones oficiales realizadas, según se especifica:



12
12

PERIODO	No. VALES	MONTO SUMINISTRADO DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS PARTICULARES PLACA P-311239	No. VALES	MONTO SUMINISTRADO DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS PARTICULARES PLACA P-37129	No. VALES	MONTO SUMINISTRADO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS NACIONALES
Febrero 2013	8	\$ 364.86	4	\$ 233.00	24	\$ 1,259.40
Marzo 2013	4	\$ 181.34	2	\$ 145.00	15	\$ 1,535.12
Mayo 2013	9	\$ 408.35	4	\$ 295.00	27	\$ 1,494.15
Julio 2013	10	\$ 419.25	4	\$ 20.00	24	\$ 1,618.47
Agosto 2013	5	\$ 272.75	1	\$ 80.00	20	\$ 1,128.25
Septiembre 2013	5	\$ 203.14	1	\$ 80.00	20	\$ 1,237.92
Noviembre 2013	9	\$ 399.48	5	\$ 389.15	25	\$ 1,484.22
TOTAL CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS PARTICULARES		\$ 2,249.15		\$ 1,542.15		\$ 9,737.53

1,242.15 vales 30

El artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitida por la Corte de Cuentas de la República establece, "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.

El artículo 3 literal d) del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitida por la Corte de Cuentas de la República establece, El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya la d) Misión para la que utilizará el combustible".

El artículo 4 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitida por la Corte de Cuentas de la República "En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial".

El artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehiculos Nacionales establece, "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;

- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

La deficiencia se produjo por la falta de emisión de la misión oficial por parte del Alcalde Municipal, que comprueben la utilización del combustible en los vehículos autorizados para funcionamiento en el ejercicio 2013 y por la autorización permanente del suministro y consumo de combustible a los vehículos particulares por parte del Concejo Municipal. Lo que imposibilita la transparencia en las operaciones de suministro de combustible en los vehículos particulares y nacionales, generando detrimento de los fondos municipales por el monto de \$ 13,528.83.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal en nota de comentarios sin fecha manifestó lo siguiente:

Anexamos muestra de las autorizaciones para las misiones oficiales correspondiente al año 2013 y pongo a disposición el expediente completo para peritaje futuro. Anexo acuerdo municipal N° 1 de fecha 23 de mayo de 2012, donde el Concejo autoriza el uso de fondos para actividades municipales en vehículos particulares y acuerdo N° 64 de fecha 02 de mayo de 2014 donde se delega la función de autorizar el uso de combustible.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal emitió comentarios y presentó únicamente las misiones oficiales relacionadas con el consumo de combustible de los vehículos particulares del Alcalde Municipal y Jefe UACI; sin embargo éstas no fueron presentadas en el lapso del desarrollo de auditoría y tampoco en la fase de comunicación de las presuntas deficiencias, por el contrario fue manifestado en nota de fecha 8 de abril del corriente que no contaban con mecanismos de control para la verificación de las actividades (misiones oficiales en referencia) por lo que únicamente presentaron un archivo (ampo) conteniendo invitaciones giradas a la Municipalidad; no obstante lo anterior en esta fase fueron presentadas algunas misiones oficiales, pero únicamente corresponden a las emitidas al Alcalde y Jefe UACI para el uso de los vehículos particulares; no presentando las misiones oficiales por el uso de los vehículos nacionales, sin embargo, no es posible establecer un análisis pertinente que permita identificar con asertividad qué cantidad de combustible es la que se requirió para el cumplimiento de cada misión de los vehículos particulares, pues la información contenida en las misiones relacionada con la actividad a realizar, no corresponde al suministro de vales y documento de egreso emitido y el Concejo Municipal en la información presentada, tampoco relacionó el consumo de combustible con las misiones oficiales emitidas, así también en las misiones presentadas hacen relación con el monto de vale que se suministró, pero no corresponden al monto suministrado de combustible; existiendo una insuficiencia de información y carecimiento de soporte que permita obtener elementos más específicos de análisis.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Se le dio seguimiento durante la auditoría financiera a los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna, los cuales se elaboraron en septiembre de 2013, estos son los siguientes:

1. Informe de Evaluación de Ingresos y Egresos, de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondientes al período del de mayo a diciembre de 2012 presentado el 27 de septiembre de 2013, el cual presenta siete observaciones: 1) Falta de explicaciones o detalle de los bienes y servicios adquiridos en relación a descripción, destino, marca modelo y serie, 2) Falta de aplicación del plan anual de compras y procedimientos en adquisiciones de bienes y servicios de UACI, aprobadas por el Concejo, 3) Falta de requisitos para la legalización y/o autorización de egresos, 4) Inconsistencias en el manejo y/o autorizaciones de egresos de fondo circulante, 5) Uso de FODES 75% para gastos de funcionamiento de maquinaria y equipo, 6) Falta de actas de recepción de bienes y/o servicios adquiridos y 7) Falta de descuento de Impuesto Sobre la Renta en egresos, determinando que algunas de estas observaciones fueron corregidas cuando se examinó el año 2013, excepto la observación 6 que fue comunicada como resultados en Carta a la Gerencia.
2. Informe de Examen Especial a Descuentos de Renta, Inversión de FODES 75%, de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondientes al período de mayo a diciembre de 2012 presentado el 27 de septiembre de 2013, el cual presenta una observación relacionada con 1) Descuento de Impuesto Sobre la Renta Pagado de Más, verificando que fue corregida.
3. Informe de Evaluación de Proyectos de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondientes al período del de mayo a diciembre de 2012 presentado el 27 de septiembre de 2013, y presenta una observación así: 1) Inconsistencias en Ejecución de Proyectos, verificando que la mayoría de observaciones fue superada excepto la colocación de folios a los expedientes de proyectos, la que fue comunicada en Deficiencias de Control Interno en Carta a la Gerencia.
4. Examen Especial a la Radio Municipal de mayo a diciembre de 2012, de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondientes al período del de mayo a diciembre de 2012 presentado el 27 de septiembre de 2013 y contiene dos observaciones; 1) Inconsistencias en registro de las operaciones diarias de la radio municipal y 2) Falta de documentación de soporte de actividades de radio, determinándose que a la fecha dispone de controles que permiten la identificación del registro de las operaciones y lleva documentada las actividades realizadas.



Por lo cual concluimos que las observaciones contenidas en los Informes emitidos de Auditoría Interna en el período examinado, fueron analizadas para plantear el alcance y áreas críticas e incorporarse como procedimientos para el desarrollo del presente examen; observándose que fueron superadas a la fecha de la evaluación y por las que no fueron cumplidas se comunicaron en Carta a la Gerencia. Asimismo verificamos que no se encontró informe de auditoría externa para dar seguimiento en este examen.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las trece horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-25-2014-7** ha sido instruido en contra de los señores **FRANCISCO BENAVIDES FUNES** Alcalde Municipal, con un salario mensual de **MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS \$1,914.29**; Licenciada **CANDIDA YANIRA CISNEROS DE SOTO** Sindica Municipal, con un salario mensual de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES \$775.00** Profesor **WILFREDO MOLINA MARTINEZ**, Primer Regidor Propietario; Licenciado **WILMER ALEXANDER MEDRANO VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario; cada uno con una dieta mensual de **SEISCIENTOS DIEZ DOLARES \$610.00** Profesor **ELISEO BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; y Licenciado **LUIS MOLINA SEGOVIA** cada uno con una dieta mensual de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS \$492.22**; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; efectuada por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo Un Reparó en concepto de Responsabilidad Administrativa y Un Reparó en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS** y los señores **FRANCISCO BENAVIDES FUNES, CANDIDA YANIRA CISNEROS DE SOTO, WILFREDO MOLINA MARTINEZ, WILMER ALEXANDER MEDRANO VILLATORO, ELISEO BERMUDEZ** y **LUIS MOLINA SEGOVIA**, de fs.49 a fs.54 ambos frente.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs.32 vto. a fs. 33 fte., emitido a las once horas del día dieciséis de julio de dos mil catorce; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de



Cuentas en contra de los servidores actuante antes expresados; el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 34.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs.39 a fs. 41 ambos vuelto, emitido a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. (Hallazgo 4.2.1) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%.** Según en el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que se efectuó pagos de la cuenta corriente No. 100-220-700180-1 del FODES 75% del Banco de Fomento Agropecuario y de la cuenta corriente No. 0640002476 FODES 75% del Scotiabank por un monto de \$185,340.67, en rubros no facultados para erogarse de tal fuente de recursos, pues se verificó que se cancelaron facturas que corresponden a pagos de energía eléctrica por consumo de alumbrado público e intereses moratorio y multas por pagos extemporáneos, pese a que la Municipalidad percibió ingresos por prestación de servicios de alumbrado por un monto de \$53,020.18, desconociéndose el uso de los fondos; además se pagó recibos y facturas por gastos en celebración de ferias en cantones San Luis y San Sebastián y compra de juguetes. **REPARO DOS. (Hallazgo 4.2.2) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, FALTA DE MISION OFICIAL EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS PARTICULARES Y NACIONALES.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que se autorizó y cancelo de la cuenta de Fondos propios y FODES 25% un monto de \$13,528.83 en consumo de combustible en vehículos nacionales y particulares, sin existir las misiones oficiales realizadas.

III-) A fs. 42, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce. De fs.43 a fs. 48 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs.35 presentó escrito mediante el cual se mostró parte legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 36 y 37; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 37 vto. a fs.38 fte.,



emitido a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil catorce, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Los señores: FRANCISCO BENAVIDES FUNES, CANDIDA YANIRA CISNEROS DE SOTO, WILFREDO MOLINA MARTINEZ, WILMER ALEXANDER MEDRANO VILLATORO, ELISEO BERMUDEZ y LUIS MOLINA SEGOVIA, de fs. 49 a fs. 54 presentaron escrito con documentación anexa de fs. 55 a fs. 309 mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: *REPARO UNO (Hallazgo 4.2.1.) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSO DEL FODES 75%. En relación a las **"..Ferias y fiestas patronales.."**; a nuestro criterio, dichos gastos también están apegados a derecho y comprendidos específicamente dentro del sentido y alcance del artículo 5 de la Ley FODES. Por lo que no estamos de acuerdo con la observación que planteó el equipo de auditores. Dichas actividades se enmarcan, en el contexto de desarrollo cultural de los cantones, San Luis y Los Planes, como parte de nuestra propia identidad como pueblo. Además, ninguna Ley prohíbe desarrollar ferias y fiestas patronales en cualquier lugar del municipio, el artículo es general para todo el territorio municipal y no hace distinción entre el área urbana y los cantones, sus derechos son igualitarios para todas las comunidades. Tanto así que el artículo establece textualmente, que puede utilizarse dichos recursos para **"...ferias y fiestas patronales...."**, de la naturaleza que sean. Por su parte las festividades navideñas son consideradas como una **feria** que se desarrollan en todo el municipio, como parte de una tradición de beneficio a los niños y niñas de escasos recursos económicos para que tengan la oportunidad en esa fecha (navidad) de contar con un juguete y disfrutar de su infancia plenamente que producto de su condición de pobreza no tienen acceso a adquirir un juguete. Esta actividad también se enmarca del sentido y espíritu del Art. 5 de la Ley FODES, en razón que de forma general el Inciso primero literalmente dice: **"Art 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, Y EN PROYECTOS DIRIGIDOS A INCENTIVAR LAS ACTIVIDADES CULTURALESDEL MUNICIPIO."**; es decir, que las festividades navideñas, aparte de ser una feria que se celebra a nivel nacional como una tradición desde tiempos memoriales, también es una actividad de orden cultural, por lo que es legítimo que este municipio lo celebre e invierta recursos en ello, lo que beneficia a nuestros niños, especialmente los más necesitados. ANEXO NÚMERO CUATRO: Copia simple*

[Handwritten mark]



de la Ley FODES en la parte que establece su uso para ferias y fiestas patronales.

REPARO DOS (Hallazgo 4.2.1.) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA FALTA DE MISIÓN OFICIAL EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS PARTICULARES Y NACIONALES.- Según informe de Auditoría, los auditores comprobaron que se autorizó y canceló de la cuenta de Fondos Propios y FODES 25% un monto de \$13,528.83 en consumo de combustible en vehículos nacionales y particulares, sin existir las misiones oficiales. Reparo al que no estamos de acuerdo por considerar que no se ha Violentado la normativa mencionada en el Pliego de Reparos (Arts. 2, 3 Literal d, y 4 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, y 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales), por las razones siguientes: a) Para el caso de los vehículos particulares, el Concejo Municipal con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, bajo el acuerdo municipal número UNO, tomo la decisión de autorizar el uso de combustible para el vehículo propio del Sr. Alcalde y el Jefe de la UACI, hasta un monto de trescientos 00/100 dólares (\$ 300.00), y ciento sesenta 00/100 dólares (\$160.00) respectivamente. ANEXO NUMERO CINCO: ACUERDO MUNICIPAL N° 74 DE FECHA 02 DE MAYO Y N° 1 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2012, relativos al establecimiento de la Norma Institucional para la asignación de combustible en vehículos particulares y los responsables de dichas autorizaciones. En este sentido, es preciso hacer algunas consideraciones, sobre el caso: I- Para el caso de los vehículos particulares el Art. 4 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, establece claramente que: "En los casos en que de conformidad con la ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial "; en este caso, a los señores auditores se les presentó el expediente completo de cómo se controla el uso del combustible, como ejemplo él del señor alcalde y se anexó una muestra, de dicho mecanismo que debe constar en el proceso de la auditoria y se ofreció además realizar un peritaje completo del expediente en el momento que así lo requirieran. II.- Los artículos a los que hacen referencia los señores auditores (Arts. 2, 3 Literal d, y 4 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, y 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales), no se han violentado. Primero, porque



la institución tomando en cuenta el Art. 25 de la Ley de la Corte de Cuentas, relativo a las Normas Institucionales, que establecen que: "**Dentro del marco de las normas y políticas a que se refiere el artículo anterior** [relativo a que cada institución creara sus propios mecanismos y disposiciones necesarias para su control interno], cada entidad pública que lo considere necesario dictará las normas para el establecimiento y operación de su propio sistema de control interno." precisamente la norma creada por el Concejo, en este caso, fue establecer un límite máximo para las personas que utilizaran combustible del presupuesto institucional (Alcalde y Jefe de la UACI) y quienes son los encargados de las autorizaciones, tomando en cuenta la racionalidad del gasto. Además, solo se cubre parte del combustible, no así otros gastos que incurri el vehículo por su uso institucional, como por ejemplo la depreciación, lo que es beneficioso a la institución y como muestra de austeridad mencionamos como ejemplo que el Sr. Alcalde en ningún mes del año sobrepasó el límite establecido por el Concejo, al contrario fue muy austero, dado que en enero y febrero solo tomo trescientos sesenta y cuatro 86/100 dólares (\$ 364.86), para combustible aun y cuando el acuerdo le autorizaba trescientos 00/100 dólares (\$ 300.00) para cada mes, en mayo se pagaron cuatrocientos ocho 35/100 dólares (\$408.35) correspondientes a los meses de abril y mayo, solo doscientos cuatro 18/100 dólares (\$204.18) por mes, de los trescientos 00/100 dólares autorizados y así el resto de los meses del año cuestionado. Agregar que los montos establecidos por el equipo auditor incluyen dos meses, por ejemplo lo establecido en febrero incluye el mes de Enero, en mayo incluye abril, y así sucesivamente. Por su parte el Jefe de la UACI, por norma institucional del Concejo, se le autorizo la cantidad de ciento sesenta 00/100 dólares mensuales como límite máximo observando según lo refleja en el Pliego de Reparos, que no utilizo la totalidad de dichos recursos; en ambos casos se constata claramente una buena administración de los recursos públicos y el grado de austeridad en la administración de los recursos, situación que tampoco fue considera por el equipo auditor. Por lo tanto no ha habido detrimento de los fondos municipales, por el contrario se han optimizado y sobre todo que dichos recursos fueron utilizados para las actividades institucionales y no particulares; por lo que no estamos de acuerdo con el establecimiento de responsabilidad administrativa, ni mucho menos patrimonial tomando en cuenta que el Art 55 de la Ley de la Corte de Cuentas es claro en cuanto a que dicha artículo establece que: "**La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo.**



debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. es decir, que aplica cuando ha habido disminución del patrimonio municipal, por actividad ajenas a la administración. Reparo al que no estamos por no haber violado el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social "FODES" y los Arts. 10 y 12 de su Reglamento, como se hace ver en el Pliego de Reparos, por las razones siguientes: a).- Primero, aclarar a la Honorable Cámara, que el pago por el servicio de energía eléctrica no solo corresponde al servicio de alumbrado público como lo hacen ver los señores auditores, sino también al consumo de energía eléctrica de los sistemas de bombeo (subestaciones eléctricas de dos pozos) que abastecen el servicio de agua potable al área urbana y sus alrededores que es el consumo mayor de energía eléctrica. Agregar también, que los auditores no cuantificaron los ingresos y gastos administrativos por este servicio para determinar si existió o no remanente de los fondos recaudados. No obstante como municipalidad aclaramos que los recursos propios son insuficientes para el pago del consumo de energía; situación que no fue considerada por los señores auditores para determinar la importancia de usar los fondos FODES 75% para abastecer de un servicio tan vital para la población, de no haberlo hecho no podríamos prestar este servicio público a nuestros ciudadanos, que al final son a quienes nos debemos como Concejo Municipal.

ANEXO NUMERO UNO: Recibo de los servicios que prestamos a nuestros usuarios, donde consta que efectivamente somos proveedores del servicio de agua potable a la ciudad. b) El inc.1° del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece que dicho fondo deberá invertirse "**prioritariamente en servicio.....**" y obras de infraestructura en función de incentivar las actividades económicas, sociales, culturales y otras del municipio. Uno de los primeros elementos que se desprende del análisis de este artículo, es que dicho fondo, puede utilizarse para el costo de servicios que la municipalidad brinda a la población. Además, en el Inciso 2° del mismo artículo, el legislador, establece que **"Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse ENTRE OTROS...."**; entonces, al consignar la palabra **"ENTRE OTROS"**, da a entender que dicho fondo no es de uso exclusivo, ni taxativo a los ejemplos ahí descritos; sino que deja abierta la posibilidad que se pueda emplearse para otras funciones o actividades del municipio, que sean de interés económico, social, cultural, deportiva, etc., como las realizadas por esta municipalidad. **ANEXO NÚMERO DOS:** Copia simple de la Ley FODES, para cotejar lo antes expresado. c) Por otra parte, el artículo relacionado, fue interpretado auténticamente, por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto



Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 42, de fecha 2 de marzo del mismo año; con el objeto de establecer de manera fidedigna su verdadero sentido y alcance. Y en la parte final de la referida interpretación, al determinar cuáles otras actividades pueden ser cubiertas con este fondo, es claro al establecer que puede utilizarse para el pago de **"deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."**, quedando claro que dicho pago es totalmente legal y legítimo. d) En el caso concreto, los pagos mensuales de energía eléctrica, realizados a la Empresa Eléctrica de Oriente, son jurídicamente concebidos como **"servicios"**, que la municipalidad recibe de la referida empresa particular. Lo que constituye a su vez, una función social, enmarcada en prevenir hechos de violencia que suelen suceder en lugares oscuros; de tal forma que los ciudadanos puedan desplazarse con seguridad por las diferentes calles y arterias del municipio, el alumbrado entonces, contribuye a la sensación de vivir en un lugar seguro, situación que también lo contempla el referido Art. 5, al establecer que dicho fondo puede utilizarse para la **"...prevención a la violencia."** [Parte final], y por otro lado el brindar el servicio de agua potable a los ciudadanos. e) Quedando, en consecuencia, aclarado el punto que los municipios pueden utilizar dicho fondo para el pago de deudas por servicios recibidos y que estén vinculados con la prestación de servicios públicos de parte de la municipalidad, hacia sus habitantes. Por lo que consideramos que este artículo es claro, pertinente y adecuado al caso concreto que nos observan; y demuestra que dichos gastos están apegados a derecho. **ANEXO NÚMERO TRES:** Copia simple interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES en la parte que establece al pago de servicios con dichos recurso; lo que no es el caso, el dinero se invirtió en actividades municipales; así por ejemplo, los Concejos municipales están en la obligación de brindar el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos, de brindar seguridad a la ciudadanía con vehículo asignado al Cuerpo de Agentes Municipal, de facilitar el trabajo y las actividades de los funcionarios y empleados. Hechas estas valoraciones aclaramos que a los señores auditores se les presento una muestra representativa de la forma que emitimos las misiones oficiales, lo que debe constar en el expediente de auditoria; sin embargo, no fueron tomadas en cuenta, posiblemente porque a su criterio el formulario no llenaba sus expectativas. En tal razón le remitimos Honorable Cámara el EXPEDIENTE COMPLETO DE LAS MISIONES OFICIALES, AÑO 2013, para su valoración y análisis. b)- En el caso de los vehículos nacionales, que se dedican a la

X



recolección de desechos sólidos y un pick up a cargo del Cuerpo de Agentes Municipales, están destinados para uso administrativo, general u operativo; quienes realiza diversas actividades diarias, como: Recolección y transporte de desechos sólidos, que son los que más consumen combustible por la naturaleza de sus actividades y los patrullajes que en todo el municipio realiza el CAM en el Pick Up P-N10086, por lo que sus funciones son repetitivas diariamente y a nuestro criterio no necesitan tener una misión oficial por cada actividad que realizan. El mecanismo para su control es a través de bitácoras de actividades. Dicho control es llevado por el encargado de la unidad.

V-) Por auto de folios 309 a fs. 310 ambos vuelto proveído a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se concedió audiencia al señor Fiscal General de la Republica, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. El Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS a fs.318 hace su exposición de mérito en los términos siguientes: *Esa honorable Cámara emitió Pliego de Reparos a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el cual contiene dos reparos, el primero con responsabilidad administrativa "PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%" y el segundo con responsabilidad patrimonial y administrativa "FALTA DE MISION OFICIAL EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS PARTICULARES Y NACIONALES". Los cuentadantes al inicio mencionados presentaron escritos de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce mediante el cual se muestran parte en el proceso, dan respuesta al pliego de reparos, contestándolo en sentido negativo, presentan documentación como prueba de descargo y solicitan se tenga por desvanecidos los reparos que se les atribuyen exonerándolos de responsabilidad. Podemos observar que se efectuaron pagos del FODES 75% en rubros que no están facultados para erogarse de dicha fuente de recurso, como facturas por gastos de celebración de ferias y compras de juguetes. Se comprobó además que se canceló de la cuenta de fondos propios y FODES 25% la cantidad de \$13,528.83 por consumo de combustible en vehículos particulares y nacionales sin contar con las misiones oficiales, incumpliendo los Arts. 2,3 literal d, y 4 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, y 4 del Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales. Luego del estudio del proceso, de lo expuesto por los cuentadantes, así como de la documentación presentada, podemos concluir con relación a los reparos antes*



Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 42, de fecha 2 de marzo del mismo año; con el objeto de establecer de manera fidedigna su verdadero sentido y alcance. Y en la parte final de la referida interpretación, al determinar cuáles otras actividades pueden ser cubiertas con este fondo, es claro al establecer que puede utilizarse para el pago de " **deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.**", quedando claro que dicho pago es totalmente legal y legítimo. d) En el caso concreto, los pagos mensuales de energía eléctrica, realizados a la Empresa Eléctrica de Oriente, son jurídicamente concebidos como "**servicios**", que la municipalidad recibe de la referida empresa particular. Lo que constituye a su vez, una función social, enmarcada en prevenir hechos de violencia que suelen suceder en lugares oscuros; de tal forma que los ciudadanos puedan desplazarse con seguridad por las diferentes calles y arterias del municipio, el alumbrado entonces, contribuye a la sensación de vivir en un lugar seguro, situación que también lo contempla el referido Art. 5, al establecer que dicho fondo puede utilizarse para la "**...prevención a la violencia.**" [Parte final], y por otro lado el brindar el servicio de agua potable a los ciudadanos. e) Quedando, en consecuencia, aclarado el punto que los municipios pueden utilizar dicho fondo para el pago de deudas por servicios recibidos y que estén vinculados con la prestación de servicios públicos de parte de la municipalidad, hacia sus habitantes. Por lo que consideramos que este artículo es claro, pertinente y adecuado al caso concreto que nos observan; y demuestra que dichos gastos están apegados a derecho. **ANEXO NÚMERO TRES:** Copia simple interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES en la parte que establece al pago de servicios con dichos recurso; lo que no es el caso, el dinero se invirtió en actividades municipales; así por ejemplo, los Concejos municipales están en la obligación de brindar el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos, de brindar seguridad a la ciudadanía con vehículo asignado al Cuerpo de Agentes Municipal, de facilitar el trabajo y las actividades de los funcionarios y empleados. Hechas estas valoraciones aclaramos que a los señores auditores se les presento una muestra representativa de la forma que emitimos las misiones oficiales, lo que debe constar en el expediente de auditoría; sin embargo, no fueron tomadas en cuenta, posiblemente porque a su criterio el formulario no llenaba sus expectativas. En tal razón le remitimos Honorable Cámara el **EXPEDIENTE COMPLETO DE LAS MISIONES OFICIALES, AÑO 2013**, para su valoración y análisis. b)- En el caso de los vehículos nacionales, que se dedican a la

✍



recolección de desechos sólidos y un pick up a cargo del Cuerpo de Agentes Municipales, están destinados para uso administrativo, general u operativo; quienes realiza diversas actividades diarias, como: Recolección y transporte de desechos sólidos, que son los que más consumen combustible por la naturaleza de sus actividades y los patrullajes que en todo el municipio realiza el CAM en el Pick Up P-N10086, por lo que sus funciones son repetitivas diariamente y a nuestro criterio no necesitan tener una misión oficial por cada actividad que realizan. El mecanismo para su control es a través de bitácoras de actividades. Dicho control es llevado por el encargado de la unidad.

V-) Por auto de folios 309 a fs. 310 ambos vuelto proveído a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se concedió audiencia al señor Fiscal General de la Republica, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. El Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS a fs.318 hace su exposición de mérito en los términos siguientes: *Esa honorable Cámara emitió Pliego de Reparos a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el cual contiene dos reparos, el primero con responsabilidad administrativa "PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%" y el segundo con responsabilidad patrimonial y administrativa "FALTA DE MISION OFICIAL EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS PARTICULARES Y NACIONALES". Los cuentadantes al inicio mencionados presentaron escritos de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce mediante el cual se muestran parte en el proceso, dan respuesta al pliego de reparos, contestándolo en sentido negativo, presentan documentación como prueba de descargo y solicitan se tenga por desvanecidos los reparos que se les atribuyen exonerándolos de responsabilidad. Podemos observar que se efectuaron pagos del FODES 75% en rubros que no están facultados para erogarse de dicha fuente de recurso, como facturas por gastos de celebración de ferias y compras de juguetes. Se comprobó además que se canceló de la cuenta de fondos propios y FODES 25% la cantidad de \$13,528.83 por consumo de combustible en vehículos particulares y nacionales sin contar con las misiones oficiales, incumpliendo los Arts. 2,3 literal d, y 4 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, y 4 del Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales. Luego del estudio del proceso, de lo expuesto por los cuentadantes, así como de la documentación presentada, podemos concluir con relación a los reparos antes*



mencionados que estos deben mantenerse, tal como se establece en el respectivo pliego de reparos, ya que lo expuesto por los cuentadantes así como la prueba que presentan no es suficiente para darlos por superados. Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs.318 vto. a 319 fte. pronunciada a las once horas del día diecisiete de abril de dos mil quince, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traerse para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI) Luego de analizado el informe de auditoria, Papeles de Trabajo, Documentación Presentada y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO** (Hallazgo 4.2.1) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%**; se cuestionó que se efectuó pagos de la cuenta corriente No. 100-220-700180-1 del FODES 75% del banco de Fomento Agropecuario y cuenta corriente No. 0640002476 FODES 75% del banco Scotiabank por un monto de \$185,340.67, en rubros no facultados para erogarse de tal fuente de recursos, verificando que se cancelaron facturas que corresponden a pagos de energía eléctrica por consumo de alumbrado público e intereses moratorios y multas por pagos extemporáneos. La municipalidad percibió ingresos por prestación de servicios de alumbrado por un monto de \$53,020.18 desconociéndose el uso de los fondos, además se pagaron recibos y facturas por gastos en celebración de ferias en los Cantones y compra de juguetes. Los **servidores actuantes** alegan que en relación a las ferias y fiestas patronales son



gastos apegados a derecho y comprendidos específicamente dentro del alcance del artículo cinco de la Ley FODES, que dichas actividades se enmarcan en el contexto de desarrollo cultural de los cantones y pueblo; además ninguna Ley prohíbe desarrollar ferias y fiestas patronales en cualquier lugar del municipio; sostienen que el artículo es general para todo el territorio municipal y no hace distinción entre el área urbana y en los cantones los derechos son iguales para todas las comunidades; que las festividades navideñas son consideradas como feria y parte de una tradición de beneficio a los niños y niñas, actividad enmarcada en sentido y espíritu del artículo 5 de la Ley FODES es decir que las festividades navideñas aparte de ser una feria es una tradición de orden cultural por lo que se considera legítimo que se celebre e invierta recursos en beneficio a los niños. **Por su parte el Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifiesta que luego del estudio del proceso, de lo expuesto por los cuentadantes así como de la documentación presentada, podemos concluir que estos deben mantenerse, tal como se establece en el respectivo Pliego de Reparos ya que lo expuesto por los cuentadantes así como la prueba que presentan no es suficiente para darlos por superados. **Los suscritos Jueces** al analizar lo observado en el reparo, verificamos que éste señala el pago por el servicio de energía en concepto de alumbrado público, y siendo que el alumbrado público es un servicio público prestado por la Municipalidad de acuerdo con el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, dicho pago está dentro de lo que permite el Art. 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica, el cual establece que los recursos provenientes del fondo podrán invertirse en el pago de las deudas contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal, por lo tanto en cuanto al pago de la energía eléctrica de alumbrado público no existe observación; en cuanto al pago por intereses moratorios, multas y compra de juguetes, dichos gastos no están comprendidos dentro de los rubros a que se refiere el Artículo antes citado, ni en su correspondiente interpretación auténtica. En cuanto al pago de recibos y facturas por gastos en celebración de ferias en cantones; de conformidad a la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley FODES les faculta invertir en gastos para ferias y fiestas patronales, por lo que en cuanto a dicho pago no existe observación; existiendo incumplimiento al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; por el pago a intereses moratorios, multas y compra de juguetes por lo que con base a los artículos 54 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el Reparos se confirma, y es procedente imponer una Multa equivalente al Diez por



mencionados que estos deben mantenerse, tal como se establece en el respectivo pliego de reparos, ya que lo expuesto por los cuentadantes así como la prueba que presentan no es suficiente para darlos por superados. Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs.318 vto. a 319 fte. pronunciada a las once horas del día diecisiete de abril de dos mil quince, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traerse para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI) Luego de analizado el informe de auditoría, Papeles de Trabajo, Documentación Presentada y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO** (Hallazgo 4.2.1) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%**; se cuestionó que se efectuó pagos de la cuenta corriente No. 100-220-700180-1 del FODES 75% del banco de Fomento Agropecuario y cuenta corriente No. 0640002476 FODES 75% del banco Scotiabank por un monto de \$185,340.67, en rubros no facultados para erogarse de tal fuente de recursos, verificando que se cancelaron facturas que corresponden a pagos de energía eléctrica por consumo de alumbrado público e intereses moratorios y multas por pagos extemporáneos. La municipalidad percibió ingresos por prestación de servicios de alumbrado por un monto de \$53,020.18 desconociéndose el uso de los fondos, además se pagaron recibos y facturas por gastos en celebración de ferias en los Cantones y compra de juguetes. Los **servidores actuantes** alegan que en relación a las ferias y fiestas patronales son



gastos apegados a derecho y comprendidos específicamente dentro del alcance del artículo cinco de la Ley FODES, que dichas actividades se enmarcan en el contexto de desarrollo cultural de los cantones y pueblo; además ninguna Ley prohíbe desarrollar ferias y fiestas patronales en cualquier lugar del municipio; sostienen que el artículo es general para todo el territorio municipal y no hace distinción entre el área urbana y en los cantones los derechos son iguales para todas las comunidades; que las festividades navideñas son consideradas como feria y parte de una tradición de beneficio a los niños y niñas, actividad enmarcada en sentido y espíritu del artículo 5 de la Ley FODES es decir que las festividades navideñas aparte de ser una feria es una tradición de orden cultural por lo que se considera legítimo que se celebre e invierta recursos en beneficio a los niños. **Por su parte el Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifiesta que luego del estudio del proceso, de lo expuesto por los cuentadantes así como de la documentación presentada, podemos concluir que estos deben mantenerse, tal como se establece en el respectivo Pliego de Reparos ya que lo expuesto por los cuentadantes así como la prueba que presentan no es suficiente para darlos por superados. **Los suscritos Jueces** al analizar lo observado en el reparo, verificamos que éste señala el pago por el servicio de energía en concepto de alumbrado público, y siendo que el alumbrado público es un servicio público prestado por la Municipalidad de acuerdo con el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, dicho pago está dentro de lo que permite el Art. 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica, el cual establece que los recursos provenientes del fondo podrán invertirse en el pago de las deudas contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal, por lo tanto en cuanto al pago de la energía eléctrica de alumbrado público no existe observación; en cuanto al pago por intereses moratorios, multas y compra de juguetes, dichos gastos no están comprendidos dentro de los rubros a que se refiere el Artículo antes citado, ni en su correspondiente interpretación auténtica. En cuanto al pago de recibos y facturas por gastos en celebración de ferias en cantones; de conformidad a la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley FODES les faculta invertir en gastos para ferias y fiestas patronales, por lo que en cuanto a dicho pago no existe observación; existiendo incumplimiento al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; por el pago a intereses moratorios, multas y compra de juguetes por lo que con base a los artículos 54 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el Reparos se confirma, y es procedente imponer una Multa equivalente al Diez por



ciento del sueldo mensual para los servidores actuantes que percibieron sueldo y el Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado para quienes recibieron dieta. **REPARO DOS** (Hallazgo 4.2.2) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. FALTA DE MISION OFICIAL EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS PARTICULARES Y NACIONALES;** según informe de auditoría se autorizó y cancelo de la cuenta de fondos propios y FODES 25% un monto de \$13,528.83 en consumo de combustible en vehículos nacionales y particulares, sin existir las misiones oficiales realizadas. En ese sentido los servidores actuantes manifiestan que no están de acuerdo con el Reparó, por considerar que no se ha violentado normativa. Para el caso de los vehículos particulares, el Concejo Municipal bajo Acuerdo número Uno, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, tomo la decisión de autorizar el uso de combustible para vehículos propios del señor Alcalde y el Jefe UACI hasta por un monto de \$300.00 y \$160.00 respectivamente, que se les presento expediente completo del control del uso del combustible del señor Alcalde donde se establece un límite máximo de lo que utilizara. Por otra parte al Jefe UACI por norma institucional también se le autorizo un límite máximo, y que en ambos casos se constata una buena administración de los recursos públicos, por lo tanto no existe detrimento de los fondos municipales por el contrario se ha optimizado dicho recurso y sobre todo que fueran utilizados para las actividades institucionales y no particulares. Por su parte el Ministerio Publico Fiscal, al emitir su opinión de mérito manifiesta que luego del estudio del proceso, de lo expuesto por los cuentadantes así como de la documentación presentada, podemos concluir que estos deben mantenerse, tal como se establece en el respectivo Pliego de Reparos ya que lo expuesto por los cuentadantes así como la prueba que presentan no es suficiente para darlos por superados. **Esta Cámara** estima que los servidores actuantes han brindado sus explicaciones manifestando que no se ha violentado normativa, ya que se autorizó el uso de combustible en dichos vehículos, en tal sentido presentan como prueba de respaldo de sus alegatos a fs. 65 Acta Numero Dos, Acuerdo Número Uno, Acta Número Uno, Acuerdo Número Sesenta y Cuatro, en el cual acuerdan entregar combustible al Sr. Alcalde y Jefe UACI, de fs. 68 al 290 constan fotocopias certificadas de Misiones Oficiales del Año 2013 junto con la respectiva invitación; de fs. 292 a 309 consta el control de salidas de vehículos nacionales del mes de febrero, marzo, agosto y septiembre del año dos mil trece; los suscritos Jueces al analizar lo reportado por el auditor verificamos que señalo que la deficiencia se debe a la falta de emisión de los

[Handwritten mark]



misiones oficiales por parte del Concejo Municipal que comprueben la utilización del combustible en los vehículos particulares y nacionales autorizados para el funcionamiento en el ejercicio 2013; asimismo en los comentarios manifestaron que en nota de fecha ocho de abril del corriente año los servidores expresaron que no contaban con mecanismos de control para la verificación de las actividades por lo que únicamente presentaron un ampo conteniendo invitaciones giradas a la Municipalidad. Sin embargo al verificar la nota emitida por el Concejo Municipal de fecha ocho de abril del corriente año dirigida al equipo de auditores manifestaron remitir listado de vehículos nacionales y particulares que circularon con misión oficial durante el periodo auditado, controles de los vehículos nacionales y particulares a quienes se asignó el combustible, suministro de los vales de combustible, misiones oficiales encomendadas al señor Alcalde Municipal o secretario para el uso de los vehículos y asignación de combustible, por lo tanto los servidores no han expresado falta de mecanismos de control; al analizar la prueba presentada por los funcionarios de fs.68 a fs.290 los suscritos estimamos que esta constituye prueba suficiente y pertinente para controvertir lo señalado por el auditor con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa por falta de misiones oficiales en la asignación de combustible a vehículos particulares, ya que de conformidad al Art. 4 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible establece que *"En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial"* lo cual se ha comprobado que se ha cumplido, por lo tanto la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa por el suministro de combustible a vehículos particulares se desvanece; en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial atribuida por el suministro de combustible a vehículos Nacionales, esta se desvanece ya que el auditor en su informe en la condición y en la causa se refiere a la falta de misión oficial lo cual constituye Responsabilidad Administrativa. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, por falta de misión oficial a los Vehículos Nacionales los suscritos Jueces consideramos que en el presente proceso no se aportaron las misiones oficiales para la utilización de los vehículos Nacionales según lo establecido en el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales que establece *"Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificara que exista la*



correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos siguientes a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirá autorizaciones permanentes; c) Que se indique correctamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito"; ya que los controles de salida y entrada de los vehículos nacionales de los meses de febrero, marzo, agosto y septiembre que anexan de fs.292 a fs. 309 no desvanece la observación por no cumplir con los requisitos del artículo 4 antes mencionado, por lo que no se cumplió con la normativa antes citada; consecuentemente se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida al Concejo Municipal de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se procede a imponer una Multa equivalente al Diez por ciento del sueldo mensual para los servidores actuantes que percibieron sueldo y el Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado para quienes recibieron dieta.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 Numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno** bajo el título "**PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%**", y condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **FRANCISCO BENAVIDES FUNES** la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS **\$191.43**, **LICENCIADA CANDIDA YANIRA CISNEROS DE SOTO**, la cantidad de SETENTA Y SIETE DOLARES CINCUENTA CENTAVOS **\$77.50**; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **PROFESOR WILFREDO MOLINA MARTINEZ**, **LICENCIADO WILMER ALEXANDER MEDRANO VILLATORO**, **PROFESOR ELISEO BERMUDEZ** y **LICENCIADO LUIS MOLINA SEGOVIA**, cada uno la cantidad de CIENTO DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **\$116.55** equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector.



Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dieta. II) Declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de \$13.528.83; en el **Reparo Dos**, bajo el título "FALTA DE MISION OFICIAL EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS PARTICULARES Y NACIONALES"; y absuélvase a los señores FRANCISCO BENAVIDES FUNES, LICENCIADA CANDIDA YANIRA CISNEROS DE SOTO, PROFESOR WILFREDO MOLINA MARTINEZ, LICENCIADO WILMER ALEXANDER MEDRANO VILLATORO, PROFESOR ELISEO BERMUDEZ y LICENCIADO LUIS MOLINA SEGOVIA. Declárese Responsabilidad Administrativa condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores FRANCISCO * BENAVIDES FUNES, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS \$191.43, LICENCIADA CANDIDA YANIRA CISNEROS DE SOTO, la cantidad de SETENTA Y SIETE DOLARES CINCUENTA CENTAVOS \$77.50; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual, devengado en el periodo auditado; PROFESOR WILFREDO MOLINA MARTINEZ, LICENCIADO WILMER ALEXANDER MEDRANO VILLATORO, PROFESOR ELISEO BERMUDEZ e LICENCIADO LUIS MOLINA SEGOVIA, cada uno la cantidad de CIENTO DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$116.55 equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dieta. III) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en el romano anterior, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. IV) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS \$1,470.26; al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del FONDO GENERAL DE LA NACION.

HAGASE SABER.








Ante mi,



Secretaria de Actuaciones.

JC-IV-25-2014-7
Fiscal: Licda. Manuel Francisco Rivas
Ref. Fiscal:303-DE-UJC-17-14
RJFC





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-25-2014-7** fue iniciado con base al informe de auditoría Financiera Practicada a la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, contra los señores Francisco Benavides Funes, Cándida Yanira Cisneros de Soto, Wilfredo Molina Martínez, Wilmer Alexander Medrano Villatoro, Eliseo Bermúdez y Luis Molina Segovia. Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las trece horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince; sentencia que fue notificada a las partes según consta de fs. 335 a fs. 336, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo: I) Declárese Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno** bajo el título " **PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS DEL FODES 75%**", y condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **FRANCISCO BENAVIDES FUNES** la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS **\$191.43**, **LICENCIADA CANDIDA YANIRA CISNEROS DE SOTO**, la cantidad de SETENTA Y SIETE DOLARES CINCUENTA CENTAVOS **\$77.50**; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **PROFESOR WILFREDO MOLINA MARTINEZ**, **LICENCIADO WILMER ALEXANDER MEDRANO VILLATORO**, **PROFESOR ELISEO BERMUDEZ** y **LICENCIADO LUIS MOLINA SEGOVIA**, cada uno la cantidad de CIENTO DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **\$116.55** equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dieta. II) Declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **\$13,528.83**; en el **Reparo Dos**, bajo el título " **FALTA DE MISION OFICIAL EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS PARTICULARES Y NACIONALES**"; y absuélvase a los señores **FRANCISCO BENAVIDES FUNES**, **LICENCIADA CANDIDA YANIRA CISNEROS DE SOTO**, **PROFESOR WILFREDO MOLINA MARTINEZ**, **LICENCIADO WILMER ALEXANDER MEDRANO VILLATORO**, **PROFESOR ELISEO BERMUDEZ** y **LICENCIADO LUIS MOLINA SEGOVIA**.



Declárese Responsabilidad Administrativa condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **FRANCISCO BENAVIDES FUNES**, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS **\$191.43**, **LICENCIADA CANDIDA YANIRA CISNEROS DE SOTO**, la cantidad de SETENTA Y SIETE DOLARES CINCUENTA CENTAVOS **\$77.50**; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual, devengado en el periodo auditado: **PROFESOR WILFREDO MOLINA MARTINEZ, LICENCIADO WILMER ALEXANDER MEDRANO VILLATORO, PROFESOR ELISEO BERMUDEZ e LICENCIADO LUIS MOLINA SEGOVIA**, cada uno la cantidad de CIENTO DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **\$116.55** equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dieta. III) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en el romano anterior, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. IV) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS **\$1,470.26**; al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACION**.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3º regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara RESUELVE:

- I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las trece horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince.
- II. Extiéndase la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.





Ante mi,


Secretaria de Actuaciones



JC-IV-25-2014-7
Fiscal: Licda. Manuel Francisco Rivas
Ref. Fiscal 303-DE-UJC-17-14
RJFC

